



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 220 -2019-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

06 SEP 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1921371, presentado por la administrada Sra. MARIZA MAIRA RAMOS MAMANI identificada con DNI N° 42471609, solicitando la Adjudicación de Lote de Terreno en Vías de Regularización del Lote N° "26", Manzana "R", de la Asociación de Vivienda "Hipólito Palao Castell", ubicado en el SECTOR A-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" - PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, de fecha 28 de Diciembre del 2018, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA institucional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Febrero del 2019, en el numeral 85 (Inscripción en el Padrón Definitivo), establece que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el Área encargada de resolver el procedimientos administrativo antes mencionado;

Que, en la Base Legal del numeral 85 de dicho dispositivo mencionado en el párrafo anterior, precisa la aplicación de la Ley N° 27972, art. 79°, numeral 2; así como la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, art. 22°, con su modificatoria Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, art. 1°;

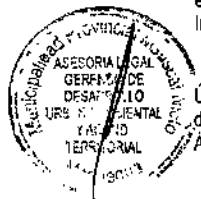
Que, en el Art. 40°, literal "h" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), sobre las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial precisa que dicha Gerencia está facultada para suscribir toda documentación ó actos administrativos inherentes al desarrollo del PROMUVI formulados por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, concordante con el Art. 41°, literal "f" del mismo cuerpo legal;

Que, a lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa claras inconsistencias en la delegación de funciones y facultades para resolver en Primera Instancia los procedimientos de adjudicación en vías de regularización planteados por los administrados en el PROMUVI, exponiéndose en el TUPA vigente que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es competente para resolver los procedimientos de Inscripción en el Padrón, contrastándose y contradiciendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, en donde faculta a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para resolver dicho procedimiento en cuestión;

Que, en cuanto a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), en su Primera Disposición Final, precisa que: "en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento las disposiciones contenidas en la (.....) "Ley del Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, los principios que inspiran el derecho administrativo y demás normas pertinentes";

Que, al amparo del numeral 1, del Art. VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, sobre la Deficiencia de Fuentes, literalmente indica que: las autoridades administrativas no podrán de dejar de resolver las cuestiones que se les proponga; por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias de derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y en el art. 8° del Título Preliminar del Código Civil, que dan fuerza de ley a los principios generales del derecho en los casos de lagunas normativas;

Que, ante lo precisado anteriormente, se aprecia una clara antinomia normativa entre dos dispositivos legales de la misma jerarquía, (Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, es así que surge la necesidad de invocar el Principio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8296 DEL 02-04-1979

Especialidad Normativa, esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación (la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN del TUPA vigente) y la otra de un aspecto restringido (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento de Adjudicaciones del PROMUVI), prevalece esta última en su campo específico. En suma, se aplica la regla de *lex posterior generalis non derogat priori specialis* (la ley posterior general no deroga a la anterior especial). En relación con otros principios o criterios, que son de aplicación en la resolución de dichos conflictos normativos. El Principio de Especialidad Normativa prevalece frente al Cronológico y cede ante el Jerárquico.

Que, por las consideraciones expuestas, invocando el Principio de Especialidad Normativa y a la observancia de las contradicciones y antítesis normativas existentes entre dos normas jerárquicamente similares (TUPA vigente y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN), la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial ha optado por hacer prevalecer la norma específica y aplicar lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, en cuanto a las facultades que otorga para resolver los procedimientos de adjudicación;

Que, el "Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobado según Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, en su Artículo 10° establece que los procesos de reversión de lotes pueden ser iniciados en la siguiente circunstancia: (...), A Solicitud de Parte: La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial podrá iniciar los procesos de reversión cuando la situación de un predio por el estado en el que se encuentre es comunicado por algún miembro de la comunidad, ya sea en forma verbal o escrita (...). Los ciudadanos que proporcionen la información y como resultado de ello se obtenga la reversión del lote, podrán ser beneficiarios con la adjudicación del lote en primer orden, siempre y cuando se acredite la necesidad de vivienda como unidad familiar, pudiéndose autorizar la posesión provisional del lote a efecto que no pueda ser invadido por terceros u ocupados indebidamente por su ex adjudicatario o transferido;

Que, el Artículo 901 del Código Civil hace referencia a la tradición; "La Tradición se realiza mediante la entrega de un bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por el o por ley y las formalidades que esta establece"; y el Artículo 808, se refiere a la Adición del plazo posesorio, "El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien"

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Administrativo N° 1921371, se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a su beneficiaria;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. MARIZA MAIRA RAMOS MAMANI identificada con DNI N° 42471609 y Sr. FELIX NELSON BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 42768389, domiciliados en el Lote N° "26", Manzana "R", de la Asociación de Vivienda "Hipólito Palao Castell", SECTOR A-3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN en forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO

